



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2022-P

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

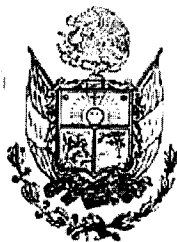
En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con quince minutos del veintisiete de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veinticinco de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de dos fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2022-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de abril de dos mil veintidós¹.

VISTOS los escritos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², el veintiuno y veinticinco de abril, registrados con folio 0907, 0917 y 01918, respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, los cuales consistente en:

1. Escrito signado por el denunciado, en seis fojas con texto por un solo lado, por lo que se le tiene realizando manifestaciones en vía de alegatos, en términos del escrito de cuenta.
2. Escrito signado por el denunciado, en una foja con texto por un solo lado, por el cual, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizó a persona para tales efectos, así como para presentar todo tipo de escritos y recursos, acudir a las audiencias e interponer los recursos que procedan.
3. Escrito signado por el denunciado, en una foja con texto por un solo lado por el cual informa a esta Dirección Ejecutiva, las acciones realizadas en torno al cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por esta autoridad.

SEGUNDO. Certificación. Se da cuenta de que en el periodo comprendido del doce al veintidós de abril no se recibió escrito alguno con motivo de la vista otorgada a la parte denunciante, en términos del artículo 231 de la Ley Electoral; no obstante haber sido debidamente notificada, como se advierte de los autos del expediente.

TERCERO. Nuevo domicilio y personas autorizadas. Se tiene al denunciado por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizada a la persona que señala, en términos del escrito de cuenta.

¹ En lo subsecuente las fechas corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2022-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Pronunciamiento y solicitud de Oficialía Electoral. Con relación al cumplimiento de las medidas cautelares emitidas, las mismas le fueron notificadas el dos de marzo al denunciado,

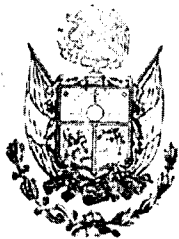
en estas se concedió un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del acuerdo para que realizara las gestiones necesarias para el retiro de las publicaciones de sus redes sociales *Facebook* e *Instagram*, materia del pronunciamiento cautelar.

Asimismo, se le concedió el plazo de doce horas hábiles, posteriores al cumplimiento de las medidas cautelares, a efecto de que notificara a esta Dirección Ejecutiva, en sobre las acciones realizadas para su cumplimiento, lo que se asienta para los efectos conducentes, sirve de sustento a lo anterior la tesis XL/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: "Medidas cautelares dictadas en el procedimiento especial sancionador local. Su incumplimiento debe conocerse en el mismo procedimiento o en otro de la misma naturaleza. (Legislación de Nuevo León).

Cabe mencionar que las citadas medidas fueron impugnadas por la parte denunciada y resulta un hecho notorio para esta autoridad, que fueron confirmadas mediante sentencia emitida por el pleno de este órgano jurisdiccional, en el expediente TEEQ-JLD-4/2022.

En tal contexto, veinticinco de abril, la parte denunciada presentó escrito por el cual señaló haber dado cumplimiento a las medidas cautelares dictadas y señaló dos ligas en las cuales adujo, se puede advertir el cumplimiento aludido, por lo que resulta necesario llevar a cabo la verificación correspondiente, en ese sentido, con fundamento en los artículos 77, fracciones X y XIV, y 230, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral; así como 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, en relación con el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por esta Dirección Ejecutiva mediante acuerdo de catorce de febrero, se instruye al personal de la Coordinación Jurídica, a efecto de que verifique su cumplimiento, en concreto, para la eliminación de las publicaciones realizadas en los siguientes enlaces:

1. Veintitrés de enero. .	Dato confidencial
2. Veintitrés de enero.	https://www.instagram.com/p/CZFB-wyOBOv/?utm_medium=copy_link
3. Veintitrés de enero.	https://fb.watch/aVdeNviGKP/



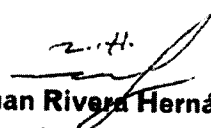
EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2022-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Veintiocho de enero.	Dato confidencial
5. Únicamente se advierte un periodo del treinta y uno de enero al dos de febrero, identificadas como imágenes 8, 12 y 16 del acta de Oficialía Electoral AOEPS/009/2022.	https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=961310490582166&search_type=page&media_type=all

Notifíquese por estrados, de conformidad con los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción II, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/MCRC

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.